

14834

**ORDEN de 11 de julio de 1974 por la que se concede a «Fabril Lanera, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y cable para discontinuas por exportaciones, previamente realizadas, de hilados.**

Ilmos. Sres.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabril Lanera, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas; sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado, tipo poliéster o acrílicas; los mismos tipos de fibras, peinadas y cables para discontinuas de fibras textiles sintéticas, tipos poliéster o acrílicos; todo ello por exportaciones previamente realizadas de hilados, acondicionados para la venta al por menor de fibras sintéticas 100 por 100, o de fibras sintéticas y sus mezclas con fibras naturales y artificiales, o de fibras sintéticas y sus mezclas con lana, fibras naturales y artificiales.

Esto Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Fabril Lanera, S. A.», con domicilio en Zabaleta, 1, Rentería (Guipúzcoa), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado, tipo poliéster o acrílicas (PP. AA. 56.01.A.2 y 56.01.A.3); los mismos tipos de fibras peinadas (PP. AA. 56.04.A.2 y 56.04.A.3), y cables para discontinuas de fibras textiles sintéticas, tipos poliéster o acrílicos (PP. AA. 56.02.A.2 y 56.02.A.3), empleados en la fabricación de hilados, acondicionados para la venta al por menor, de fibras sintéticas 100 por 100, o de fibras sintéticas y sus mezclas con fibras naturales y artificiales, o de fibras sintéticas y sus mezclas con lana, fibras naturales y artificiales (P. A. 56.06.A para todos), previamente exportadas.

2. A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de las materias primas correspondientes a las partidas arancelarias 56.01.A o 56.02.A, contenidos en los hilados exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 107 kilogramos con 520 gramos de la misma materia; y

Por cada 100 kilogramos netos de fibra sintética peinada, contenidos en los hilados exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 105 kilogramos con 250 gramos de dicha fibra.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada, para cualquiera de los tipos de fibra o cable; y se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 56.03.A, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 4 por 100 cuando la mercancía importada sean fibras sin haber sufrido ninguna operación preparatoria del hilado y/o en cable, y el 2 por 100 cuando se trate de fibras peinadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición la exacta composición centesimal en peso de todas las fibras que constituyan el hilado, y muy especialmente de las que son objeto de reposición, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, la exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de febrero de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14835

**ORDEN de 11 de julio de 1974 por la que se concede a «Esteban Querol Suces, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y cable para discontinuas por exportaciones, previamente realizadas, de hilados.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Esteban Querol Suces, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado, tipo poliéster o acrílicas; los mismos tipos de fibras, peinadas y cables para discontinuas de fibras textiles sintéticas, tipos poliéster o acrílicos; todo ello por exportaciones, previamente realizadas de hilados acondicionados para la venta al por menor de fibras sintéticas 100 por 100, o de fibras sintéticas y sus mezclas con fibras naturales y artificiales, o de fibras sintéticas y sus mezclas con lana, fibras naturales y artificiales.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Esteban Querol Suces, S. A.»—con domicilio en San Cayetano, 129, Tarrasa (Barcelona)—, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado, tipo poliéster o acrílicas (PP. AA. 56.01.A.2 y 56.01.A.3); los mismos tipos de fibras peinadas (PP. AA. 56.04.A.2 y 56.04.A.3); y cables para discontinuas de fibras textiles sintéticas, tipos poliéster o acrílicos (PP. AA. 56.02.A.2 y 56.02.A.3), empleados en la fabricación de hilados acondicionados para la venta al por menor, de fibras sintéticas 100 por 100, o de fibras sintéticas y sus mezclas con fibras naturales y artificiales, o de fibras sintéticas y sus mezclas con lana, fibras naturales y artificiales (P. A. 56.06.A para todos), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de las materias primas correspondientes a las partidas arancelarias 56.01.A o 56.02.A, contenidos en los hilados exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 107 kilogramos con 520 gramos de la misma materia; y por cada 100 kilogramos netos de fibra sintética peinada, contenidos en los hilados exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 105 kilogramos con 250 gramos de dicha fibra. Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada para cualquiera de los tipos de fibra o cable; y se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 56.03.A, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 4 por 100 cuando la mercancía importada sean fibras sin haber sufrido ninguna operación preparatoria del hilado y/o en cable, y el 2 por 100 cuando se trate de fibras peinadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, la exacta composición centesimal en peso de todas las fibras que constituyan el hila-